



BOLETÍN ECLESIASTICO
DEL
Obispado de Astorga.

SUMARIO: Circular de Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado.—Reglas Pontificias para el Clero español.—Disposiciones del Cardenal Vicario de Roma sobre la Primera Comunión.—Absolución de la Excomunión en que incurren los casados civilmente.—Estado económico y moral de la Iglesia en Francia.—Relación de los Sres. Sacerdotes que han asistido a los Santos Ejercicios (continuación).—Bibliografía.

Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Astorga.

CIRCULAR

S. E. Ilmo. el Obispo, mi Señor, al acercarse el mes de Octubre, consagrado de una manera especial por la Santidad del Papa León XIII (d. f. m.) á la devoción de la Santísima Virgen bajo el título de Nuestra Señora del Rosario, renueva las disposiciones dadas en años anteriores, esperando que en todas las parroquias de la diócesis se practicará diariamente en dicho mes el excelente y meritorio ejercicio del Santo Rosario.

Astorga 15 de Septiembre de 1911.

Dr. Agustín Parrado,
Secretario.

Reglas Pontificias para el Clero español

Nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X, por conducto de su Secretaría de Estado y confirmando las instrucciones dadas al Rvdmo. Arzobispo de Bogotá en carta que le fué dirigida por el Emmo. Cardenal Rampolla el 6 de Abril de 1900, ha tenido á bien dictar con fecha 22 de Abril del presente año, las siguientes reglas, á que ha de ajustar su conducta el Clero español:

«Sacerdotes primo ac præcipue modestiam atque obedientiam erga suos Prælatos tenere pro officio studeant, Etenim «sicut Pontifex Romanus totius est Ecclesiæ magister et princeps, ita Episcopi rectores et capita sunt ecclesiarum quas rite singuli ad gerendum susceperunt. Eas in sua quemque ditione ius est præesse, præcipere, corrigere, generatimque de iis quæ e re christiana esse videantur, decernere.... Ex quibus apparet, adhibendam esse adversus Episcopos reverentiam præstantiæ muneris consentaneam, in iisque rebus quæ ipsorum potestatis sunt omnino obtemperari debere... Quod igitur in muneribus suis insumunt operæ (sacerdotes) tunc sciant maxime fructuosum, proximisque salubre futurum, si se ad imperium eius nutumque finxerint qui diocesis gubernacula tenet.» (1)

«Ceterum, quamvis Ecclesiæ ministris interdictum non sit, immo vero aliquando necessarium esse possit, iuribus civilibus uti sive in ferendis suffragiis occasione electionum, sive in exercendis publicis muniis quæ dignitati sacerdotali non adversantur, tamen ipsis sedulo cavendum est «ne se penitus tradant partium studiis ut plus humana quam cælestia curare videantur, nec prodeant extra gravitatem et modum.» (2)

(1) Encyclica *Inmortale Dei* 1.º Nov. 1885.

(2) Encyclica *cum multa* ad Hispanos, 8 Dec. 1902.

«Quibus vero consiliis ad populum in hac re utantur, ea apte traduntur in decreto IX Synodi Quebecensis IV, quod quidem decretum, utpote S. Sedis mentem omnino referens quamvis a suprema S. Officii Congregatione pro Canadiensibus latum fuerit, tamen et ad Columbienses, pro circumstantiarum paritate, merito aptandum est. Decreti autem verba hæc sunt:

Nihil omittant animarum Pastores ut fideles sibi commissos præmuniant contra seductiones, scandala et omnia pericula horum dierum malorum; ipsisque longe ante, maxime vero tempore ipso electionum, sedulo in memoriam revocent quod Deus dominator et dominus electionum est et quod ipse est qui aliquando et dictos electores et candidatos et electos judicabit atque *unicuique reddet iuxta opera sua* (1)—nec magis parcat eis qui intra quam illis qui extra tumultum electionum peccaverint. Edoceant eos diligenter officia sua quoad præfatas electiones, ipsis inculcando fortiter quod eadem lex quæ civibus tribuit ius suffragii, iisdem gravem imponit obligationem ferendi suffragium suum quando oportet, atque hoc semper iuxta conscientiam suam, coram Deo, pro maiori bono tum religionis tum reipublicæ; patriæque suæ, proindeque quod semper coram Deo ex conscientia tenentur suffragium suum dare illi candidato quem prudenter iudicant vere probum et idoneum ad adimplendum illud magni momenti munus sibi demandatum, invigilandi, scilicet, bono religionis et reipublicæ atque ad laborandi fideliter ad illud promovendum ac servandum. Unde evidenter sequitur eos omnes peccare non tantum coram hominibus sed coram Deo qui vel suffragium suum vedunt vel quacumque ex causa dant candidato sibi cognito prout indigno vel denique alios inducant ad idem faciendum. Hæc fideliter doceant populum suum pastores, tamquam fideles ministri Christi, in iis insistant

(1) Rom. II. 6.

sistantque in omni charitate et patientia, nec ultra procedant in circumstatis consuetis. Et si quæ particulares aut extraordinariæ occurrunt circumstantiæ, maxime caveant nequidquam moliantur inconsulto episcopo.»

Attamen tria maxime Sacerdotibus sunt fugienda: alterum ne e factionibus alioquin honestis aliam præ alia ardore nimio sustineant alterum ne e sacro sugestu vel in «S. Penitentiæ tribunali adversariorum mentionem iniiciant vel nominati eos agrediant animosque contra de»terminatam personam instiagre audeant: alterum ne Sacramentalem absolutionem pœnitentibus denegent vel ab ipso Sacro tribunali repellant ex eo tantum, quod in adversa militent factione, dum alioquin omnia quæ Ecclesia docet ipsi admittant et amplectantur. Memores enim esse debent, se pastores omnium animarum esse constitutos, ac pro ipsarum salute rationem esse reddituros. Si quis autem privatim vel in ipso Pœnitentiæ tribunali vel extra de agendi ratione in rebus publicis consilium petat, sacerdotes, iuxta communes prudentiæ regulas respondeant, ut nulla inde sacerdotali muneri conflatur invidia.»

DISPOSICIONES

DEL CARDENAL VICARIO DE ROMA SOBRE LA PRIMERA COMUNIÓN.

Para que sea conocida la mente del Papa acerca de la Comunion de los párvulos, insertamos la Circular dada para Roma por su Eminencia el Cardenal Vicario, encaminada á evitar todo acto de lujo y vanidad, y de la cual extractamos brevemente la parte dispositiva:

1.º Adviértase que el Decreto *Quam singulari Christus amore* no fija la edad en que deben los niños confesar y comulgar. Dice sólo que es aquella en que el niño comienza á discurrir, que suele ser hacia los siete años. Podrá acon-

tecer que sea antes de esta edad, ó también después. No deben, pues, los párrocos atarse á una regla general, sino esforzarse en conocer á los niños y concederles la gracia de la Comunión cuando se cumpla la condición exigida,

2.º Como los conocimientos que deben tener los niños para acercarse á la Sagrada Mesa se refieren á *conocer del modo que puedan las verdades de necesidad de medio y á distinguir el pan material del Pan Eucarístico*, esfuércense los párrocos y sacerdotes en conseguir esto de los niños, ya visitándolos en Asilos, Colegios, etc. Ayúdese para esto de otros sacerdotes y de los confesores. Recomienden, sobre todo á las madres, el cumplimiento de ese deber imperioso de enseñar á sus hijos desde su primera edad; que así como los enseñan á nombrar á su padre y madre, les enseñen quien es el Padre y la Madre que tenemos en el Cielo....

3.º Como, por desgracia, muchos niños, después de hecha su Primera Comunión dejan el catecismo, es de esperar que, comulgando desde los siete años, se conseguirá que continúen asistiendo, toda vez que á esta edad suelen ser más dóciles. Para esto los Parrocos válganse de todos los medios, hasta amenazar con negar la absolución á los que falten y no quieran enmendarse.

4.º Como el cuidar de que los niños comulguen en el tiempo prescrito es obligación, no sólo del párroco y confesor, sino de todos los que ejercen autoridad sobre él, tengan entendido que faltan los maestros y los padres si, afe-rrados á la costumbre anterior, no se someten á la autoridad eclesiástica, impidiendo que sus discípulos ó hijos comulguen al tiempo debido.

5.º Es un error creer que para la Comunión de los niños de siete años hay que observar las solemnidades usadas en la Primera Comunión, que suelen hacerse colectivamente. Aun en ésta debe suprimirse todo lo que tiene sabor de vanidad, que fomenta el orgullo en el vestir, etc. Es triste que, por carecer de medios para vestir con ele-

gancia á sus hijos, haya padres que difieran el consentir que hagan su Primera Comuni3n. Mas para los niños pequeñitos es preferible que vayan á comulgar en compa3a de sus padres 3 parientes, 3 de otras personas serias que les enseñen pr3cticamente el modo de acercarse á la Sagrada Mesa. Podrán tambi3n los Párrocos hacer Comuniones colectivas, á las cuales asistan el mayor número posible de fieles.

6.º Amon3stese á todos los que tienen á su cargo el cuidar de los niños, que despu3s de comulgar por primera vez deben continuar frecuentando la Comuni3n. Bueno será hacer todos los años una numerosa Primera Comuni3n solemne, á la que concurren todos los niños que ya comulgaron privadamente.

7.º Se recuerdan con gran inter3s los dos artes. VII y VIII del citado decreto que dicen: VII. «La costumbre de no admitir á la confesi3n, 3 de no absolver á los niños que llegaron al uso de la raz3n, es altamente reprochable. Procuren los ordinarios extinguirla, aun usando de las penas del derecho».—VIII, «Es detestable el uso de no administrar el Santísimo Viático y Extremaunci3n á los niños que llegaron al uso de la raz3n, como tambi3n hacerles las exequias que se hacen para los infantes. Procedan con rigor los Ordinarios contra los que se obstinen en conservar tal costumbre».

8.º Estas mismas disposiciones se dan al clero regular por lo que al mismo atañe, y esto por expresa voluntad del Romano Pontífice, que quiere que en toda ocasi3n ayuden á los párrocos en la ejecuci3n del predicho Decreto.

Todos los años, á comenzar en 1912, durante el mes de Enero darán los párrocos cuenta á la Vicaría de lo que hayan hecho para cumplir lo que aquí se dispone y de los frutos cosechados.

Absolución de la Excomunión

EN QUE

INCURREN LOS CASADOS CIVILMENTE

(Publicado en varios «Boletines Eclesiásticos»)

Aunque en esta Diócesis, por la misericordia de Dios, no ocurren casos de matrimonios llamados civiles, nos parece oportuno recordar á los Párrocos y Encargados de parroquia la doctrina vigente sobre tal materia para que ellos á su vez cuando hubiere necesidad lo hagan á sus feligreses, á saber; que entre los cristianos no hay ni puede haber otro matrimonio que el canónico y que los que celebran el mal llamado matrimonio civil cometen el delito de apostasía de nuestra Religión, bien sea esta externa y explícita consignada en el documento ó declaración que, según la Real Orden de 28 de Febrero de 1907, debe preceder á dicho acto civil bien sea implícita por el sólo hecho de celebrar tal matrimonio.

En su virtud, los católicos que se casan civilmente en España son verdaderos apóstatas y deben ser absueltos, antes de celebrar el matrimonio canónico, de la excomunión en que han incurrido, según tiene resuelto la Sagrada Inquisición Romana con fecha 21 de Mayo de 1897, y conforme á las fórmulas de abjuración y absolución que á continuación publicamos, para que sirvan de guía á los párrocos cuando les ocurra algún caso y sean delegados para recibirla.

S. U. Inquisición Romana.

Contestación dada por el Rvdmo. Comisario general de la S. C. de la Inquisición á la consulta hecha por el señor Obispo de Menorca sobre este asunto,

*Iltmo. ac Romo. D. Episcopo Minoricensi. Iltme. ac
Rvme. Domine.*

Ad petitionem tuam circa apostatas, qui postea matrimonium contrahere volunt in facie Ecclesiæ, provisum est per facultatem qua gaudent Episcopi et Inquisitores absolventi hæreticum qui iudicialiter in ipsorum foro exteriorcomparent et ibi suum crimen confitetur. Absolutus autem sic in foro exteriori potest deinde absolvi a quolibet confessario in foro conscientiae absolutione sacramentali.

Igitur Amplitudo Tua curet ut hæretici seu apostatæ de quibus agitur, coram Te vel Tuo Delegato, præsentem notario ecclesiastico vel alio viro ecclesiastico ejus vices agente et uno vel pluribus testibus, crimen suum confiteantur, Ecclesiæ veniam implorent, et formulam abjurationis hispanico sermone exaratam, quæ legitur in libro P. Mach, cui titulus «Tesoro del Sacerdote», editio 10.^a pag 821, genuflexi recitent, ac cum testibus subscribant. Deinde absolvantur juxta formulam ibidem pag. 823, 824 adaptatam.

Interim fausta quæque a Domino Tibi adprecor.

Romæ 21 Martii 1897.

Addictissimus in Domino.—Thomas García Granello,
O. P. Commisarius Generalis S. R. et U. Inquisit.

Abjuración que deben hacer los que, unidos civilmente, desearen contraer matrimonio canónico y fórmula de absolución para estos casos.

Yo, N. N., hijo de..., de edad de..., ante V. R., D. N. N. delegado con delegación Apostólica por el Excmo. é Iltmo. señor D. N. N., Obispo de N. teniendo ante mí el libro de los Santos Evangelios, que toco con mi propia mano, y convencido de que nadie puede salvarse fuera de la fe que tiene y euseña la Santa Iglesia Católica Apostólica Romana, contra la cual me arrepiento de haber faltado gravemente, pues estando mis padres en el

gremio de dicha Iglesia seguí y abracé doctrinas contrarias á las que ella cree y enseña. Mas ahora, arrepentido, profeso creer todo cuanto me propone creer la Santa Iglesia, Católica Apostólica Romana, única y verdadera Iglesia fundada por Jesucristo en la tierra, á la cual me someto de todo corazón reprobando y condenando todo cuanto ella reprueba y condena. Y así digo, con todas las veras de mi alma, que creo firmemente todo cuanto profesa la Sta. Iglesia Romana en el símbolo de la fé; es á saber: Creo en Dios Padre Todopoderoso, etc. Creo en las Apostólicas y Eclesiásticas tradiciones, en todas las observancias y constituciones de la misma Iglesia. Creo en la Autoridad de las Santas Escrituras, que no deben entenderse ni interpretarse en otro sentido que el que ha tenido y tiene la Santa Madre Iglesia Católica. Acepto ese sentido, ni les daré jamás otra interpretación que la que dió siempre el unánime consentimiento de los Santos Padres. Creo y confieso, asimismo, que son siete los Sacramentos instituídos por Nuestro Señor Jesucristo para la salvacion del género humano, s á saber: Bautismo, Confirmación, Eucaristía, Penitencia, Extremaunción, Orden y Matrimonio; que todos siete confieren gracia y no pueden sin sacrilegio, recibirse segunda vez el Bautismo, la Confirmación, y el Orden Sacerdotal. Acepto y admito también los ritos recibidos y aprobados por la Iglesia Católica en la administración de dichos Sacramentos. Abrazo y recibo igualmente, todo cuanto definió y declaró el Sagrado Concilio de Trento acerca del pecado original y de la justificación del alma, Profeso, igualmente, que en la misa ofrecemos á Dios un propio, verdadero y propiciatorio sacrificio para vivos y difuntos, y que en el Santo Sacramento de la Eucaristía está real, verdadera y sustancialmente el Cuerpo y Sangre juntamente con el Alma y la Divinidad de Nuestro Señor Jesucristo, convirtiéndose toda la sustancia del pan en el cuerpo, y toda la sustancia del vino en la Sangre, conver-

sión que la Iglesia Católica llama transubstanciación. Confieso también que, bajo cualquiera de las dos especies, se halla Cristo entero, recibándose un verdadero Sacramento. Creo constantemente que existe un Purgatorio, y las almas allí detenidas son aliviadas con los sufragios de los fieles: como también creo que debemos honrar y venerar á los Santos que reinan con Jesucristo, y así como ellos ruegan por nosotros, así también, debemos venerar sus reliquias. Creo también firmísimamente en el Culto de las imágenes de Jesucristo, de su Madre, siempre Virgen, y de los demás Santos, teniendo que tributarles el honor y la reverencia que les es debida. Reconozco también que, Jesucristo, dejó á su Iglesia el poder de conceder indulgencias, siendo su uso muy util al pueb'o cristiano. Reconozco asimismo, que la Santa Iglesia Católica Romana es la Madre y Maestra de todas las Iglesias; prometo y juro verdadera obediencia al Romano Pontífice, sucesor de San Pedro, Príncipe de los Apóstoles y Vicario de Jesucristo; finalmente creo y profeso todo cuanto contienen los Sagrados Cánones y Concilios ecuménicos, principalmente todo cuanto definieron y declararon los sagrados Concilios Tridentino y Vaticano sobre el primado é infalible magisterio del Romano Pontífice. Y esta verdadera fe catòlica, fuera de la cual nadie puede salvarse, que ahora creo y profeso con toda la sinceridad de mi corazón, espero con la divina gracia que la conservaré entera é inviolable hasta el último aliento de mi vida, procurando además que la conserven y profesen todos mis súbditos y dependientes en cuanto esté de mi parte. Así lo prometo y juro yo, N. N., en... (ponga en lugar, día, mes y año.) Así Dios me ayude y estos santos Evangelios que toco con mi propia mano.

Leída esta profesión de fé de rodillas y tocando con la mano derecha los santos Evangelios, el delegado lo absolverá de la excomunión con la fórmula del Ritual romano

(«De absolut. ab excom. in foro exteriori») del modo siguiente:

Estando sentado rezará el salmo «Miserere» con «Gloria Patri»; luego se levanta y, descubierta la cabeza, dice:

ÿ. Kyrie eleyson.

R). Christe eleyson.

ÿ. Kyrie eleyson, Pater noster.

ÿ. Et ne nos inducas in tentationem.

R). Sed libera nos a malo.

ÿ. Salvum fac servum tuum (vel ancillam tuam),
Domine.

R). Deus meus sperantem in te.

ÿ. Nihil proficiat inimicus in eo (vel in ea).

R). Et filius iniquitatis non apponat nocere ei.

ÿ. Esto ei, Domine, turris fortitudinis.

R). A facie inimici.

ÿ. Domine, exaudi orationem meam.

R). Et clamor meus ad te veniat.

ÿ. Dominus vobiscum.

R). Et cum spiritu tuo.

OREMUS.

Deus, cui proprium est misereri semper et parcere, suscipe deprecationem nostram, ut hunc famulum tuum quem excomuniocationis sententia constringit, miseratio tuae pietatis clementer absolvat, Per Christum Dominum nostrum.

R). Amen.

Mox sedet, et cooperto capite dicit: «Dominus noster
»Jesus Christus te absolvat; et ego auctoritate ipsius et
»Sanctissimi Domini nostri Papae (vel Reverendissimi
»Episcopi, N. vel talis Superioris) mihi commissa absolvo
»te a vinculo excommunicationis, in quam (forsam, si solo
»fuese sospechoso de heregía) incurristi (vel incurrise
»declaratus es) propter tale factum (vel talem causam,
»etc.), et restituo te communioni et unitati fidelium, et

»sanctis Sacramentis Ecclesiae, in nomine Patris †, et Filii et Spiritus Sancti.»

El «penitente» firmará la abjuración, y caso que no supiere, hará la señal de la Cruz.

El «Delegado» impondrá al abjurante una penitencia saludable por ejemplo, alguna oración vocal, visita de alres ó cosa semejante. Firmará la profesión de fe como sigue: «Praecepto Reverendissime Paternitatis vestrae obsecutus, excepi abjurationem N. N. et absolvi eum a vinculo excommunicationis quam (forte) incurrerat, et imposta ei salutari poenitentia, in forma Ecclesiae consueta, eum Communioni et unitati fidelium restitui. Matriti, (ó el lugar que sea) die etc., etc.»

Cuide, por fin, de entregar al Sr. Obispo el original mismo de la abjuración y todo cuanto se refiere á ella, sin quedarse con copia, ni siquiera el modelo.

FRANCIA

Estado económico y moral de la Iglesia.

Sobre este importantísimo tema ha escrito admirablemente el insigne sociólogo cristiano y periodista católico Severino Aznar. He aquí algunas de sus observaciones: «En mi breve estancia en París he visitado varios Templos; en ellos no he conocido la persecución; cultos espléndidos, resplandecientes luminarias, comuniones numerosas, hombres y mujeres llenando las amplias naves, rostros inmóviles en oración ferviente, como siempre. Me dicen que hoy más que nunca la persecución amedrenta á las almas sin fé, pero exaltan á las que la tienen; es como el viento para la hoguera, que aviva sus llamas. Pero mi observación es muy incompleta, quiero saber lo que pasa en todo París y en toda Francia, y lo pregunto; pregunto á eclesiásticos y á seculares, á los que se entusiasman con la intransigencia. El resultado de mi información es éste: La fe en Francia lleva una marcha lenta, pero ascendente. El Sacerdote es más celoso que antes de la separación y más identificado

con su Prelado. Raro es el Párroco urbano que conocía á sus feligreses antes de la separación, él estaba en su Parroquia; á los que no venían á ella, él no los buscaba. La separación ha sido como un revulsivo; la masonería y el sectarismo político y social le disputaban á Jesucristo las almas, un nuevo sentido de su misión grita en el silencio de sus conciencias, y ha salido del Templo y se ha puesto en comunicación con sus familias y con los fieles para sostenerlos en la fe, para alentarlos, para defenderlos y organizarlos. La separación no ha desconcertado ni asustado al clero, le ha hecho más celoso, más batallador, más útil.

«Este celo, más generalizado y más intenso es la causa principal de esa ascensión que se advierte en la fe de Francia. Y puesto que el Estado no le paga ¿cómo vive? Las fuentes de ingresos del actual presupuesto del clero en Francia son: 1.º Colectas por las sillas; 2.º Colectas por los diferentes cultos; 3.º Colecta para el sostenimiento de las obras parroquiales. (Para los Hospitales, Hospicios, pobres, etcétera); 4.º Pie de Altar, (Bautizos, bodas, entierros, etcétera); 5.º Cancillería. (Expedición de documentos parroquiales); 6.º Intención de las Misas; 7.º Donativos para el sostenimiento de la Iglesia con carácter de suscripción familiar ó como obsequios únicos. Si esos fondos fueran administrados y adjudicados á las parroquias que los recogen, habría una desigualdad enorme, unas vivirían en la opulencia, mientras las más acaso no podrían sostenerse. Para evitar este mal, hacen de ellos la siguiente distribución: Una parte de esos fondos es adjudicada al clero de la Parroquia y ella lo administra. De otra parte tiene el clero parroquial un tanto por ciento, y el resto es entregado al Obispo. Otra parte, v. gr.: los fondos de las colectas y los donativos que tienen carácter de suscripción, van íntegramente al Obispado. La suscripción es voluntaria. Un obispo quiso hacerla obligatoria y el Papa lo prohibió; el Episcopado aplaudió la solución de Roma. El clero parroquial hace á su Obispo la entrega de esos fondos sin desconfianza. Sabe que es para el sostenimiento del culto en las diferentes Parroquias de la Diócesis y para la cóngrua de sus hermanos, los Sacerdotes, que de otro modo no podrían vivir. Sabe además que el Prelado no puede hacer esa distribución á su capricho, sino con arreglo á normas que el Episcopado le ha dado, y por mediación de una Junta que expone en

plazos fijos á la vista de todos sus balances. Este nuevo estado de cosas ha permitido hacer la siguiente observación. Sin el auxilio de las ciudades no podría sostenerse la Iglesia en los campos. Se había creído que había más fe en las poblaciones campesinas que en las grandes ciudades, más sometidas á las malas propagandas y los malos ejemplos. Se ha comprobado que no es así. Había más fe en las ciudades y es en ellas donde su ascensión es más rápida. Había menos fe en las Parroquias rurales, y en ellas la fe sigue caminos más lentos y el prestigio del Cura descendió. ¿Por qué esto á primera vista tan paradójico y desde luego tan contrario á lo que se esperaba?

»He aquí la explicación que dan. Las ciudades suelen ser albergue de la riqueza; la población campesina suele ser pobre. El habitante de la ciudad gana su dinero con más facilidad que el campesino, y por eso suele ser más generoso. Por eso la ciudad *puede y quiere* contribuir al sostenimiento de su Iglesia mejor que la aldea ó el pueblo porque en la ciudad ha sido más intensa la propaganda del mal han sido también más intensas las propagandas del bien. En la ciudad donde el instinto de conservación de los católicos se ha despertado con más viveza, y donde han fundado y sostenido más obras de proselitismo, más obras de conquista espiritual, más obras sociales ó de caridad. Esa mayor fuerza de apostolado y ese fermento de organización ha dado sus frutos. Esas obras faltaban en las Parroquias rurales donde la contradicción era menos peligrosa. El clero rural no ha practicado la acción social, ha dejado que las organizaciones agrarias se levantaran en el solar parroquial sin su cooperación, sin su esfuerzo, se apoyaba demasiado sobre el Estado, y al faltarle ese puntal, ha caído en la miseria. Exhibía más su carácter de funcionario que su carácter de misionero, y cuando dejó de ser funcionario, ya no era nada para sus feligreses. Sólo el sacrificio es fecundo. Sin los fondos acumulados en las oficinas episcopales, millares de parroquias rurales en Francia se quedarían sin Párrocos. Donde el Cura sólo se ha acordado de salvar almas y compenetrarse con la vida de sus feligreses la fé sube y con ella el prestigio del Párroco. De este naufragio rural sólo se han salvado los Curas desinteresados.

«Yo tengo el convencimiento de que esta lección de cosas puede sernos muy saludable para el porvenir.»

RELACIÓN

de los Sacerdotes que han asistido á los Santos Ejercicios espirituales, en las cuatro tandas que se han celebrado en este año de 1911.

CONTINUACIÓN

3.^a TANDA

D. Emilio Rodríguez López, Vice-Secretario y Beneficiado de la S. A. I. Catedral de Astorga.

Arciprestazgo del Bierzo.

- D. Gumersindo Morete, Pco. de Fuentesnuevas.
» Francisco Siso, Id. de Columbrianos.
» José Bardón, Id. de Quilós.
» Domingo Pérez, Coadj. de Finolledo.
» Pablo Carro, Regente de Sancedo.
» José Girón, Id. de Camponaraya.

Arciprestazgo de Boeza.

- D. Ramiro Pérez, Párroco de San Pedro Castañero.
» Dionisio Castellanos, Pco. de Folgoso de la Ribera.
» Clemente A. Morán, Id. de Sta. Marina de Torre.
» Benito Arias, Ecónomo de San Justo de Cabanillas.
» Juan Alvarez, Ecónomo de Paradasolana.
» Juan Antonio Celada, Regente de Alvares.
» Antonio Albares, Coadj. de Bembibre.

Arciprestazgo de Cepeda.

- D. Baltasar García, Regente de Porqueros.
» Regino Sánchez, Pco. de Almagarinos.
» Ramiro Fernández, Regente de Manzanal del Puerto.
» Juan Antonio Panizo, Pco. de Velledo.
» Valeriano Simón, Id. de Villameca.

Arciprestazgo del Decanato.

- D. José Martínez Mallo, Regente de Carneros.
» Isidro Arauzo, Administrador del Hospicio,

- » Benjamín González, Ecónomo de S. Justo de la Vega.
- » Juan Manuel Rodríguez, Pco. de Val de San Román.
- » José Mallo Diez, Pbro. de Astorga.

Orbigo.

- D. Alejandro Fernández, Coadj. de Palazuelo.
- » Andrés Cao, Coadj. de Sta. Marina del Rey.
- » Ciriaco González, Pco. de Villamor.
- » D. Ignacio García Muñiz, Regente de Llamas de la Ribera.

Páramo.

- D. Andrés A. Rodríguez, Regente de Santa María.
- » Marcelino Palacios, Coadjutor de Antoñanes.
- » Pío del Otero, Coadjutor de La Milla.

Páramo y Vega.

- D. Leandro González, Pco. de Maire de Castroponce.
- » Rafael Huerga, id. de Cebrones del Río.
- » Juan Sorribas, Regente de Verdenosa.
- » Cesáreo Bodelón, Párroco de Zotes.
- » Gaspar Martínez, Regente de San Juan de Torres.
- D. Juan Francisco Merillas, Coadjutor de La Nora.

Se continuará

BIBLIOGRAFÍA

Intereses sociales en peligro.—Estudio crítico del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas, por D. Juan Pérez y Lucía, Abogado y propietario del diario católico *La Voz de Galicia*.—Valencia, 1911.—Precio, 0 50 pesetas.

Libro de palpitante actualidad por la materia de que trata y por el criterio seguro y firme con que el autor comenta la ley.